DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC Nº 24.162 /2019

Asunción, 19 de noviembre del 2019.-

Señor
Ruben Centurión Méndez, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Banco Nacional de Fomento
PRESENTE:

REF: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 348.617 - "ADQUISICIÓN DE TARJETAS (SBE) PARA EL BNF". -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la Convocante tener en cuenta en sus próximos procesos lo estipulado en la **Resolución DNCP 2490/19, Articulo 5º-** Constatación. ***"Se transcribirá en el Acta de Apertura de Ofertas los correos electrónicos declarados por los oferentes,*** *Si se constata que alguna oferta carece de este dato y se encuentra presente el oferente o su representante acreditado, se requerirá el dato para su inclusión en el acta."*

2. En el informe de evaluación, página 7 y 8 se indica lo siguiente:

ARIANA ROTELA DE KERMENGUY	2.393.697	Contratado Profesional Superior Psiquiatra/ Médico Residente Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social **(6)**

(6) Se constató que la señora **ARIANA ROTELA DE KERMENGUY** de **TECHNO CARD S.A**. figura en la base de datos del SINARH, sin embargo analizada la condición de la misma concluimos que no le alcanza las prohibiciones y limitaciones para presentar propuesta para contratar establecidas en el Art. 40, incisos A) y B).

Al respecto, consultamos si la Convocante no considera que se encuentra dentro de las prohibiciones del artículo 60 de la Ley Nº 1626/2000 de la Función Pública, inciso m: *"dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas".*

3. Considerando que en el Informe de Evaluación, página 10 indican lo siguiente:

Con base al Art. 5° de la Resolución DNCP Nº 411/2018 que en uno de sus párrafos señala: " *Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio,* ***la oferta podrá ser rechazada***" y teniendo en cuenta que si bien, la explicación de la composición de precios presentada por **TIME S.R.L**. corresponde solamente al Lote N° 3, y teniendo en cuenta el considerando de la citada resolución que menciona: " ..***la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas*** *que excedan los porcentajes establecidos...****debiendo en todos los casos otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación*** *sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria*", éste Comité de Evaluación de Ofertas considera convenientes los precios ofertados por **TIME S.R.L**. ajustándose a lo preceptuado en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 por el cual por el principio de economía y eficiencia, las necesidades públicas debe ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Lic. Ana Paiva
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Ibáñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

DNC/SBE/AP.-

Al respecto, si el oferente adjudicado no presentó el desglose correspondiente al lote 5 y 6, no se ajusta a la Resolución DNCP Nº 411/2018, consideramos que de cambiarse las condiciones en la etapa de adjudicación afectaría la competencia en igualdad de condiciones para aquellos oferentes que tuvieron la intención de participar y no lo hicieron por la exigencia inicialmente planteada en el Pliego de Bases y Condiciones de la convocatoria.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión de la Adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Lic. Ana Raiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/SBE/AP.-